

Bogotá D.C., marzo de 2021.

### Proposición

Elimínese el artículo 2° del **Proyecto de Ley N° 464 de 2020, Cámara** *“Por medio de la cual se establece el Régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo”*.

### Exposición de motivos

El artículo 2° del **Proyecto de Ley N° 464 de 2020, Cámara** *“Por medio de la cual se establece el Régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo”*., establece lo siguiente:

**“Artículo 2°. Prohibiciones a las naves y artefactos navales de bandera colombiana.** Ninguna nave o artefacto naval podrá cargar o descargar materiales nucleares o radiactivos en aguas jurisdiccionales o puertos colombianos, sin la debida autorización del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las demás autorizaciones que requiera en cumplimiento del artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio de las demás autorizaciones que requiera”. (Negrilla y resaltado fuera del texto).

Sin embargo, el artículo citado, es contrario a la Constitución Política por las siguientes razones:

(i) existe una prohibición constitucional de introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos y el artículo 2° del proyecto de ley N°464 de 2020 desconoce dicha prohibición, es más crea una excepción que constitucionalmente no está prevista. y; (ii) también implica un riesgo a la vida, salud y paz del pueblo colombiano desconociendo los derechos fundamentales enunciados anteriormente.

Por otro lado, el título del proyecto hace referencia al régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y la creación de incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo, por lo cual la reglamentación de la introducción o descarga de materiales nucleares o radiactivos en puertos colombianos o en aguas jurisdiccionales no guarda relación alguna con el proyecto. Por lo tanto, si el Gobierno tiene alguna intención para importar este tipo de elementos nucleares y desechos tóxicos, debe promover una reforma constitucional que así lo permita.

Dichos argumentos se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución:

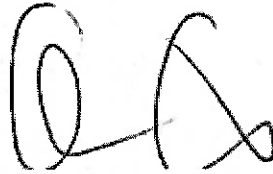
El artículo 81 de la Constitución Política establece que:



***“Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (...).”*** (Negrilla y resaltado fuera del texto)

Dicha disposición constitucional guarda una estrecha relación con el artículo 22 de la Constitución del cual se desprende que: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.

Por lo tanto, se propone la eliminación del artículo 2º del Proyecto de Ley N° 464 de 2020, Cámara por las razones anteriormente expuestas



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Representante a la Cámara

Art 18



**MARÍA JOSÉ PIZARRO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, D.C., marzo 17 de 2021


**PROPOSICIÓN**

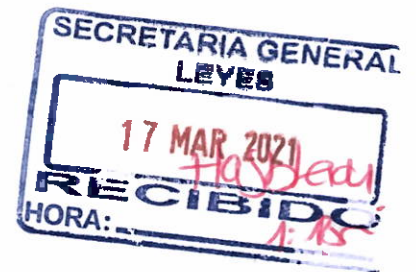
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 464/20 Cámara "Por medio de la cual se establece el Régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo"

Modifíquese el literal e. del Artículo 18º. Requisitos para el registro y expedición de Matrícula definitiva de naves y artefactos navales., el cual quedará sí:

- e. Certificados de navegabilidad y seguridad expedidos en nombre de la República de Colombia por la Dirección General Marítima o por una **Organización Internacional de Clasificación u otra reconocida por ésta, que cuente con acuerdo vigente de delegación con la Dirección General Marítima.**

De la honorable congresista,

  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2000-2001  
2001-2002

2002-2003

2003-2004  
2004-2005  
2005-2006  
2006-2007

Nuevo

**LEÓN FREDY MUÑOZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



### PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al *Proyecto de Ley N°464 de 2020 Cámara* “*Por medio de la cual se establece el régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo*”, el cual quedara así

**ARTÍCULO NUEVO.** Para el caso única y exclusivamente de las naves y artefactos navales que sean calificados como de Cabotaje el trámite de matrícula y registro no tendrá costo alguno.

Presentado por,

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner of the page.